



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | ANA MARÍA RIQUETT CURREA               |
| DEMANDADA:  | EDGAR SARMIENTO PINZÓN y OTRA          |
| ASUNTO:     | RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA       |
| RADICACIÓN: | 63401-4089-001-2020-00093-00           |

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La demandante ANA MARÍA RIQUETT CURREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.372, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, en contra de los señores EDGAR SARMIENTO PINZÓN y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ PEDRAZA; una vez revisada la misma y sus anexos, el despacho encuentra causal para rechazarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En cuanto a la competencia para el conocimiento del proceso, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

**"Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Resalta el Juzgado)

En efecto, el argumento que sirve de fundamento a la anterior afirmación lo constituye el hecho que el bien dado en garantía, se encuentra ubicado en el Corregimiento El Caimo del área rural del Municipio de Armenia; así lo manifestó el demandante en el numeral octavo de la demanda, y se ratifica con la escritura pública No. 2500 del 6 de septiembre de 2018 de la Notaria Quinta de Armenia, anexa a la demanda.

Por consiguiente, la competencia territorial para conocer este proceso se debe ceñir a la norma en cita, ya que el factor determinante en forma privativa para fijar la competencia tiene que ver con el lugar donde se encuentra ubicado el bien, cuando se pretende ejercer derechos reales, como el que nos ocupa en este caso.

En resumen, el despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, considerándose que la misma corresponde al Juzgado Civil Municipal de Armenia Quindío (Reparto), municipio donde se encuentra el bien inmueble dado en garantía.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 Ídem, ordenándose la remisión de la misma y sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO), quien a juicio de este despacho es el competente para conocer de este asunto.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia, la demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, que propone ANA MARÍA RIQUETT CURREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.372, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores EDGAR SARMIENTO PINZÓN y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ PEDRAZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ENVIAR la presente demanda y sus correspondientes anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO).

**TERCERO:** CANCELAR la radicación del proceso, previas las anotaciones en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL<br>14 DE SEPTIEMBRE DE 2020                                     |
| <br>HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO<br>SECRETARIO |

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**3e7221ab8a4c3f9cb98498ca0ccd5e16e7879f9b6ba5c72a9f7acd02fb3430fb**

Documento generado en 11/09/2020 03:47:02 p.m.